

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1962 por la que se declaran en vigor las normas sobre Ayuda Familiar para los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958.

Ilustrísimos señores:

No habiendo desaparecido las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, del día 25 siguiente,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan en vigor para el periodo anual correspondiente al año 1962 las normas dictadas por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, sobre presentación de solicitudes de Ayuda Familiar para los funcionarios procedentes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos

Art 2.º El artículo tercero de la expresada Orden queda modificado en el sentido de que a las solicitudes formuladas deberán acompañar en todo caso declaración jurada de los interesados de la última Ayuda Familiar que le fué concedida por los Organismos de la Administración del disuelto Protectorado de España o de la Zona Norte de Marruecos, cuando no les sea posible acompañar las declaraciones que obren en poder de las Habilitaciones y Pagadurías por donde venían percibiendo la expresada Ayuda Familiar, así como la diligencia en la que conste la baja en la percepción de dicho beneficio y la fecha hasta que les fué abonado

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se determinan los índices de revisión de precios durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio)

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de noviembre y diciembre del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso se apliquen, en la revisión de precios

de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de septiembre y octubre por Orden de 14 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1961 sobre revalidación de títulos de Profesoras de Educación Física de la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina

Ilustrísimo señor:

En ejecución de lo prevenido en la disposición transitoria del Decreto 2167/1960, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Profesoras de Educación Física que cumplan el requisito establecido en la disposición transitoria del Decreto 2167/1960, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y estén en posesión de título expedido por la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina, con posterioridad a junio de 1957, podrán revalidar su título por el oficial mediante la presentación del primero en este Ministerio, acompañándolo de una certificación acreditativa del ejercicio profesional, que deberá ser extendida por el Centro docente donde presten o hayan prestado sus servicios y refrendada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

2.º Las Profesoras de Educación Física de Sección Femenina con título de fecha anterior a la señalada en el artículo precedente podrán revalidar su título por el oficial previa realización en la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina, de las pruebas que por la misma se determinen de acuerdo con este Ministerio.

3.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1961 por la que se establecen los planes de estudios de Profesoras de Educación Física.

Ilustrísimo señor:

Creado por el Ministerio de Educación Nacional el título oficial de Profesora de Educación Física, se precisa reglamentar con carácter general los planes de estudio que han de regir en esta carrera, así como las condiciones que han de reunir las Escuelas oficiales o privadas donde se cursen estos estudios; en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los estudios de Profesora de Educación Física se realizarán en las Escuelas oficiales y no oficiales durante tres cursos académicos de duración, con un mes de prácticas a realizar en el verano del segundo curso.

Al finalizar el tercer curso se presentará a la aprobación de la Escuela un trabajo escrito sobre alguna de las materias cursadas, y superada la prueba de reválida se expedirá el título de Profesora de Educación Física.

2.º Las Escuelas deberán contar con una Junta rectora, formada del siguiente modo: una Directora con título de Licenciada, un Director técnico con título de Licenciado en Cirugía y Medicina y Profesor de Educación Física, una Jefe de Estudios Licenciada en Pedagogía o Filosofía y Letras y dos Profesores en representación de las ramas de asignaturas teóricas y prácticas.

El Profesorado de las Escuelas oficiales y no oficiales estará constituido, en lo que a titulación se refiere, de la siguiente manera:

Profesorado de Religión: Sacerdote, cuyo nombramiento se hará a propuesta en terna del Prelado Diocesano.

Profesorado de Formación Política: Designado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Profesorado de Psicología y Pedagogía general y aplicada: Licenciados en Pedagogía.

Profesorado de Historia de la Educación Física, Teórica y Técnica de la misma, Mecánica Humana y Análisis del Movimiento: Profesores de Educación Física especializados.

Profesorado de Anatomía aplicada a la Educación Física, Fisiología general y aplicada, Traumatología deportiva e Higiene aplicada a Educación Física: Licenciados en Medicina y Cirugía, con título de Profesor de Educación Física.

Profesorado de Gimnasia correctiva y terapéutica: Licenciados en Medicina y Cirugía, con título de Profesor de Educación Física.

Profesorado de Biometría y Biotipología: Licenciados en Medicina y Cirugía, con título de Profesor de Educación Física.

Profesorado de Puericultura: Licenciados en Medicina.

Profesorado de Kinesiterapia y Masajes: Licenciado en Medicina y Cirugía, con título de Profesor de Educación Física.

Profesorado de Conocimiento del Medio: Licenciado en Ciencias Naturales.

Profesorado de Organización: Profesora de Educación Física especializada en esta materia.

Profesorado de Gimnasia: Profesoras de Educación Física especializadas y asistidas de Profesora auxiliar correspondiente, también con título de la Escuela Nacional de Educación Física.

Profesorado de Rítmica: Profesoras de Educación Física especializadas, asistidas de Profesora auxiliar correspondiente, también con título de la Escuela Nacional de Educación Física.

Profesorado de Deportes: Profesores con título de entrenadores nacionales, asistidos por Instructoras especializadas en el deporte de que se trate.

Profesorado de Excursionismo: Profesora de Educación Física especializada.

Profesorado de Música: Profesoras con la carrera correspondiente.

Profesorado de Danzas Regionales: Profesoras con curso nacional de esta especialidad.

Profesorado de Dibujo y Trabajos Manuales aplicados a la Educación Física: Profesoras de Hogar especializadas en esta materia.

Este Profesorado, excepto en los casos en que se exige preceptivamente que sea femenino, será indistintamente masculino o femenino, siendo preferente este último en las clases prácticas, por las características especiales que la Educación Física femenina exige en todo momento.

3.º Para que las Escuelas no oficiales puedan ser reconocidas habrán de acreditar que disponen para el desarrollo de sus enseñanzas de instalaciones iguales, por lo menos, a las de las Escuelas oficiales, conforme a lo que se determina en el artículo siguiente.

4.º La solicitud de reconocimiento de Escuelas no oficiales se elevará en instancia a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotografía y planos del edificio y locales de que dispone la Escuela.

Las clases prácticas no podrán contar con más de veinticinco alumnas. Las instalaciones mínimas exigidas para las mencionadas clases serán las siguientes:

Gimnasio

Superficie libre de obstáculos: 100 metros cuadrados.
Altura: 3,90 metros.

Material fijo:

- 12 espalderas
- 3 barras suecas.
- 1 cuadro de serpenteo de cinco cuadros horizontales.
- 3 cuerdas lisas.
- 2 cuerdas de nudos
- 2 mástiles
- 1 escala marina.
- 1 escalera horizontal.
- 1 escalera inclinada.
- 1 escalera ortopédica.

Material móvil.

- 3 bancos suecos de 3,70 centímetros o 4 de 2,80.
- 1 juego de aparatos de salto, compuesto de un caballo, un plinto, un potro, un saltómetro y tres trampolines bajos, elásticos.
- 6 colchonetas.
- 50 pelotas.
- 50 aros.
- 50 cuerdas

Material de gimnasia deportiva:

- 1 paralelas asimétricas reglamentarias.
- 1 barra olímpica de equilibrio.
- 1 caballo de saltos olímpico.
- 1 trampolín elástico reglamentario.

Material de Rítmica:

- Barras.
- Espejos.
- Aparatos de percusión.

Instalaciones deportivas

- 1 campo de baloncesto.
- 1 campo de balonvolea.
- 1 campo de balonmano de sala o a siete.
- Todos ellos habrán de reunir las condiciones reglamentarias.
- Deberá asegurarse la práctica de estos deportes en cualquier clase de condiciones climatológicas.
- Terreno acondicionado para realización de pruebas de aptitud física reglamentarias.
- Piscina de dimensiones reglamentarias.
- Profundidad creciente de 1,50 a 3,75.
- Trampolines de uno y tres metros.
- Rebosaderos y lavapiés.

Vestuarios

Habrá de contar con duchas y servicios sanitarios suficientes.

Aulas

Para las clases teóricas se habrá de disponer de tres aulas como mínimo, una por cada curso.

Clinica para reconocimiento y socorros de urgencia, con las instalaciones, material e instrumental necesario.

b) Relación de material pedagógico.—Se considerarán mínimos indispensables para el reconocimiento de la Escuela los siguientes elementos:

- Un esqueleto, desmontable
- Un cuerpo humano, desmontable.
- Una sala para masaje, con dos mesas.
- Un gabinete de Psicología
- Una pizarra con pentagrama.
- Dos pizarras con ganchos para su fijación en las espalderas.
- Tres pizarras de fácil instalación en los campos deportivos.
- Una pizarra especial para cada uno de los deportes, con fichas imantadas, para representación en clase teórica de la táctica y técnica deportiva.
- Aparatos de gimnasia más usuales en tamaño reducido para emplear en las clases teóricas.

c) Cuadro horario de clases, en el que se consignará horas, días, asignaturas y encargados de éstas.

d) Programas de las diversas asignaturas, que se ajustarán a los cuestionarios oficiales.

e) *Curriculum vitae* de todo el Profesorado y personal directivo de la Escuela.

f) Certificación de la Inspección Provincial o Municipal de Sanidad acreditativa de que el local e instalaciones reúnen las condiciones sanitarias suficientes en orden a la finalidad que se destinan.

g) Documento en el que se haga constar el nombre oficial bajo cuya denominación ha de funcionar la Escuela.

h) Reglamento interno de la Escuela.

i) Número máximo de alumnas previsto.

5.º En ningún caso podrá concederse a las alumnas dispensa de escolaridad, debiendo cumplir el período de la misma curso por curso, sin simultanear dentro de un mismo curso académico las enseñanzas de dos cursos, ni aún en distintas convocatorias de exámenes.

6.º La asistencia a las clases es obligatoria. La falta de asistencia durante un plazo superior a treinta días lectivos determinará la pérdida automática del curso, cualquiera que sea su causa.

7.º El ingreso en las Escuelas de Profesoras de Educación Física se solicitará mediante instancia.

Para ser admitida en los exámenes de ingreso se acreditará documentalmente:

a) Haber cumplido los dieciséis años de edad y ser menor de veinticinco años al solicitar el ingreso.

b) Tener aprobados los estudios de Bachillerato Elemental.

Asimismo, se presentará una composición en la que la alumna expondrá las razones que la impulsan a seguir los estudios de Profesora de Educación Física, cuya extensión no será menor de diez cuartillas mecanografiadas a dos espacios.

8.º El examen de ingreso se celebrará en cada Escuela ante un Tribunal especial, integrado por tres Profesores o Médicos de la Escuela, un representante del Ministerio de Educación Nacional, que será Presidente del Tribunal, y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

El examen de ingreso constará de unas pruebas, que deberán ser superadas, con carácter eliminatorio, por el siguiente orden:

a) Examen médico deportivo realizado por el personal médico de la Escuela, demostrativo de no padecer defecto morfológico o funcional que impida o dificulte la práctica activa de la Educación Física.

b) Pruebas de aptitud física en que se supere el mínimo establecido en los cuestionarios.

c) Examen escrito sobre un tema de cultura general.

9.º Tendrán la consideración de alumnas quienes, previa la prueba de examen de ingreso, sean admitidas por el Tribunal.

10. Las alumnas se sujetarán al Reglamento interno de cada Escuela.

11. Durante su estancia en la Escuela las alumnas serán sometidas periódicamente, y con carácter obligatorio, a vigilancia médico-deportiva. La enfermedad o lesión adquirida que incapacite permanentemente a la alumna para la práctica activa de la Educación Física determinará necesariamente la baja en la Escuela.

12. Las faltas de mala conducta, la indisciplina reiterada, el desaseo, el descuido en la forma física, el nulo o escaso rendimiento y aprovechamiento en los estudios determinará la eliminación con carácter definitivo de la Escuela.

Esta eliminación se realizará siempre mediante formación de expediente, y podrá tener lugar en cualquier momento del curso.

13. El plan de estudios del Profesorado de Educación Física se regirá por la siguiente distribución por cursos para todas las Escuelas.

Primer curso.—Enseñanzas teóricas: Religión, una hora semanal. Formación Política, una hora semanal. Teoría de la Educación Física, dos horas semanales. Música, dos horas semanales. Anatomía, dos horas semanales. Psicología, una hora semanal. Historia de la Educación Física, una hora semanal. Mecánica humana, una hora semanal. Conocimiento del Medio, una hora semanal. Hogar (Cocina y Corte), una hora semanal.

Enseñanzas prácticas: Gimnasia práctica, cinco horas semanales. Práctica pedagógica de la gimnasia, dos horas semanales. Juegos y deportes prácticos, cinco horas semanales. Metodología de juegos y deportes, una hora semanal. Rítmica, dos horas semanales. Natación, dos horas semanales. Música, dos horas semanales. Dibujo y Trabajos Manuales, una hora semanal.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas: Religión, una hora se-

manal. Formación Política, una hora semanal. Teoría de la Educación Física, dos horas semanales. Música, dos horas semanales. Anatomía, dos horas semanales. Fisiología, dos horas semanales. Psicología, una hora semanal. Pedagogía, dos horas semanales. Traumatología y socorros de urgencia, una hora semanal.

Enseñanzas prácticas: Gimnasia, cinco horas semanales. Metodología de la Gimnasia, dos horas semanales. Juegos y deportes, cinco horas semanales. Metodología de los juegos y deportes, una hora semanal. Rítmica, dos horas semanales. Natación, dos horas semanales. Música, una hora semanal. Dibujo y Trabajos Manuales, una hora semanal.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas: Religión, una hora semanal. Formación Política, una hora semanal. Teoría de la Educación Física, dos horas semanales. Música, dos horas semanales. Fisiología, dos horas semanales. Pedagogía, una hora semanal. Higiene, una hora semanal. Biometría, una hora semanal. Organización, una hora semanal. Gimnasia correctiva, dos horas semanales.

Enseñanzas prácticas: Gimnasia, cuatro horas semanales. Metodología de la Gimnasia, tres horas semanales. Juegos y deportes prácticos, tres horas semanales. Metodología de juegos y deportes, dos horas semanales. Rítmica, una hora semanal. Natación, una hora semanal. Música, una hora semanal. Socorros de urgencia, una hora semanal. Masaje y Kinesioterapia, dos horas semanales. Hogar (Puericultura y convivencia), una hora semanal.

El excursionismo se practicará al menos dos veces por mes (sustituyendo juegos y deportes prácticos).

14. Para obtener el aprobado y pasar al curso siguiente será preciso que la alumna consiga la calificación mínima de aprobado en cada asignatura teórica o práctica. Se dará una sola calificación definitiva resultante de sacar la media en las notas obtenidas en cada materia y en las calificaciones de disciplina, orden, conducta, etc., y en cuantas otras deban ser tenidas en cuenta por prescripción del Reglamento interno de la Escuela.

15. Al finalizar el tercer curso, tanto las alumnas procedentes de las Escuelas oficiales como las de las no oficiales pasarán por una prueba de reválida en una Escuela oficial ante un Tribunal presidido por un representante del Ministerio de Educación Nacional, y del que formará parte asimismo un representante de la Escuela oficial donde se celebre la prueba de reválida, un representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y dos de la Escuela de la que procedan las alumnas.

16. Para la obtención del título será preciso que la alumna haya aprobado los tres años de escolaridad y la prueba de reválida, realizando las prácticas reglamentarias, y presentar un trabajo escrito conforme a lo que se previene en el segundo párrafo del artículo primero de esta Orden.

17. Las prácticas de segundo curso se realizarán:

a) En los Albergues, Colegios de Juventudes, Colonias escolares del Ministerio de Educación Nacional, Corporaciones públicas, etc.

b) En los cursos de Instructoras elementales de Hogar y Juventudes para las alumnas del Magisterio.

c) En albergues universitarios, de Sindicatos, etc.

18. El título de Profesoras de Educación Física será expedido por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Escuela respectiva, que la formulará a la vista del expediente académico de la alumna, donde constará:

a) La aprobación de los tres cursos de estudio con la calificación obtenida.

b) La aprobación de la prueba de reválida.

c) Certificado de haber realizado las prácticas reglamentarias en el verano del segundo curso.

d) La aprobación y calificación del trabajo confeccionado por la alumna.

19. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela y dos se remitirán al Ministerio.

20. Será facultativo para cada Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.